

# EL CONCEPTO DE PERSONA Y EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS A LOS ANIMALES NO HUMANOS\*

## THE CONCEPT OF PERSON AND ENTITLEMENT OF NON-HUMAN ANIMALS

*Silvina Moreno Espeja\*\**

**Resumen:** La discusión en torno a la concesión de derechos a los animales no humanos, su relación con el concepto de persona y su consideración ética, constituyen los ejes del presente trabajo. En él se cuestiona tanto el concepto antropocéntrico tradicional de persona como su reformulación ampliatoria. A partir de allí y desde argumentos de corte evolucionista/darwinista se muestra que, a fin de reconocerles derechos a los animales no humanos, basta con su consideración como "seres vivos". Se plantean, asimismo, las posibles ventajas y problemas que esta postura filosófica podría acarrear.

**Palabras-clave:** Animales no humanos - Derechos - Concepto de persona - Ética - Ser viviente.

**Abstract:** The discussion on the granting of rights to non-human animals, their relationship with the concept of person and ethical consideration, are the axes of this work. Both, traditional anthropocentric concept of person and the additional reformulation are considered in the article. From there, and from evolutionary Darwinian arguments it is shown that, in order to recognize the rights of human animals, it is enough consider them as "living beings". The work also studies the potential benefits and problems of this philosophical position.

**Keywords:** Non-human animal - Rights - Concept of person - Ethics - Living beings.

**Sumario:** I. Introducción.- II. Persona.- III. Animales no humanos y el concepto de persona.- IV. Propuesta.- V. Conclusión.- VI. Bibliografía.

---

\*Recibido el día 3 de marzo de 2015 y aprobado para su publicación el 22 de abril del mismo año. El trabajo ha sido realizado en el marco de la Cátedra Seminario Metodológico de la Licenciatura en Filosofía, Universidad Nacional de Córdoba (UNC), Argentina.

\*\* Abogada (Universidad Nacional de Córdoba), Master en Ciencias Jurídicas, Universidad Pompeu Fabra, Barcelona, España. Abogada y Procuradora, Universidad Nacional de Córdoba, Argentina.

## I. Introducción

Una de las consecuencias que pueden derivarse de la “Tesis de la excepción humana” (1), así como del vínculo ruptura óptica/dualismo ontológico que involucra, es el concepto de persona que de la misma puede extraerse. Así, a partir del reconocimiento de ciertas características propias y exclusivas, tales como la racionalidad, la autoconciencia y la capacidad lingüística, se ha considerado que el hombre es el único ser capaz de crear cultura y de razonar moralmente. Ello, como condición necesaria y suficiente para ser catalogado dentro de la categoría de persona. Con base en este supuesto, se ha establecido que el hombre es el único ser susceptible de adquirir la titularidad de derechos.

Asimismo, desde distintas posiciones de defensa de los derechos de los animales no humanos, se ha considerado la ampliación del concepto de persona. A tal fin, se ha recurrido a diferentes estrategias y argumentos: a) reformulado el concepto tradicional de racionalidad y de habilidad o capacidad cultural; b) tomado en cuenta -como propiedad relevante-, ya no la racionalidad sino la sensibilidad, esto es, la capacidad de los animales no humanos para gozar y sufrir (utilitarismo); c) se los ha considerado como seres que son “sujetos-de-una-vida” y que, como tal, tienen un valor intrínseco (ética de los derechos); o d) recientemente, desde un sector de la Filosofía Política, se ha propuesto la extensión de la categoría de ciudadanía a algunos animales no humanos (los domesticados), quienes detentarían derechos de índole positiva (y no sólo negativa), al igual que los humanos, dada la naturaleza de su relación con la comunidad política a la que pertenecen.

En el presente trabajo me propongo cuestionar tanto el concepto antropocéntrico tradicional de persona como su reformulación ampliatoria. A partir de allí, intentaré mostrar que, a fin de reconocerles derechos a los animales no humanos, basta con su consideración como “seres vivientes” que, al igual que los humanos, habitan todos un planeta de mediana dimensión de una de las innumerables galaxias que pueblan el universo. En síntesis, me plantearé la siguiente cuestión: a la hora de reconocer tales derechos, ¿para qué seguir insistiendo con el concepto de persona si se puede considerar, como condición suficiente, algo mucho más básico y natural, como la noción de ser viviente? A su vez, ¿sería ésta una postura filosófica viable? ¿Cuáles serían sus posibles ventajas y problemas?

---

(1) Esta denominación ha sido acuñada por Schaeffer para hacer referencia a la postura filosófica predominante en occidente que el autor analiza, cuyos pilares -en lo que aquí interesa- son: una diferencia de naturaleza entre el hombre y el resto de seres vivientes (ruptura óptica en el interior del orden de lo viviente) y la creencia en la existencia de dos planos del ser, material y espiritual (dualismo ontológico). A partir de allí, propone salir de las escisiones, dualismos y segregacionismos perjudiciales que dicha tesis instituyó y defender, en cambio, desde un naturalismo no reduccionista, una visión integrada de la identidad humana en la cual el hombre es considerado, ya no un ser excepcional y autofundado, sino un ser viviente entre otros seres vivientes y cuyos aspectos social y cultural forman parte de su dimensión biológica, constituyendo todos ellos la “unidad humana” (Cf. Schaeffer, 2009: 13-19, 21-38, 159-208, 209-261).

A tal fin, desarrollaré, en primer lugar, los presupuestos que han sustentado el concepto tradicional de persona. Asimismo, expondré la argumentación principal a partir de la cual, y desde esta posición antropocéntrica, se ha negado el reconocimiento de derechos a los animales no humanos.

En segundo lugar, mostraré las principales posiciones desde las cuales se ha intentado ampliar el concepto clásico de persona para otorgar derechos a los animales no humanos. A tal fin, daré cuenta de los distintos argumentos que se han esgrimido en favor de esta postura.

Finalmente, discutiré tanto el concepto tradicional de persona como su ampliación, en tanto propiedad relevante para reconocer derechos a los seres, a cuyo fin explicaré por qué considero que desde una perspectiva evolucionista/darwinista, y concretamente a partir de la simple noción de ser viviente, pueden brindarse argumentos filosóficos más sólidos para fundamentar la atribución de derechos a los animales no humanos. No obstante ello, atento tratarse de una noción no exenta de problemas, dejaré planteadas algunas posibles objeciones e intentaré dar respuesta a las mismas.

La principal motivación de este trabajo es mostrar, desde argumentos de corte evolucionista/darwinista que, así como el hecho de que algunos animales no sean miembros de nuestra raza, no nos da derecho a explotarlos, o la circunstancia de que existan humanos con discapacidad mental, no nos autoriza a ignorar sus intereses; así también, el hecho de que algunos seres sean miembros de otra especie, o que sean menos inteligentes que la mayoría de los humanos, tampoco nos da derecho a explotarlos y a desatender sus intereses.

## **II. Persona**

Tradicionalmente, el concepto de persona ha sido atribuido a seres racionales, autoconscientes, con consciencia de ser entidades diferenciadas con pasado y con futuro (Singer, 1995:136-144; 2003:175-180).

Así, la línea divisoria entre humanos y no humanos fue trazada echando mano de diferentes argumentos: la capacidad para usar y para fabricar herramientas, el uso del lenguaje, la capacidad de raciocinio y, en especial, de tener conciencia de sí mismo, la autonomía y la libertad; cualidades éstas que sólo pertenecerían a los humanos y que los haría mucho más valiosos y, por ende, más importantes moralmente.

Esta concepción, al afirmar la existencia de una diferencia cualitativa (no sólo de grado) entre el hombre y los demás animales, ha dado lugar a la creencia de que existe un gran abismo entre animales humanos y no humanos, lo cual fue mantenido durante la mayor parte de la civilización occidental, hasta el hallazgo de nuestro origen animal y nuestra continuidad evolutiva por parte de Darwin, con la consecuente pérdida de credibilidad en la historia de la Creación Divina.

Con base en este presupuesto antropocéntrico, se ha afirmado el valor intrínseco del ser humano, negándosele, por tanto, a todo ser no humano, a quienes, por el contrario, se los ha considerado meramente en su carácter instrumental, como medios

necesarios para realizar fines humanos. Como consecuencia de ello, se ha negado a los animales no humanos el carácter de entidades morales (al negarles la calidad de persona) y, por ende, la titularidad de derechos (derecho a la vida, a la libertad o a no ser injustamente maltratado).

Esta postura antropocéntrica extrema (2) ha sido denominada, por analogía con el racismo o el sexismo, “especieísmo” (o especismo) por tener su origen en un prejuicio que toma en cuenta a la especie como propiedad relevante para establecer una absoluta primacía ontológica y ética del hombre por sobre los demás animales, implicando, en consecuencia, una discriminación tan insostenible como aquellas (3) (Horta, 2011:67,71; Campos Serena, 2011:65; Ferrete Sarria, 2009:64; Ugás Tapia, 2008:159-161).

De este modo, la asunción de dichos postulados desde una ética antropocéntrica, ha conducido a negar sistemáticamente la entidad moral, y los consecuentes derechos, a los animales no humanos (4). Para ello, se han empleado distintos argumentos, todos los cuales giran en torno a la idea de considerar la capacidad de razonar moralmente, esto es, la libertad para discernir entre el bien y el mal, como criterio relevante para restringir los límites de la comunidad moral. Paradigmáticas en este sentido, resultan las argumentaciones contractualistas las cuales, en general, sobre la base de un concepto restringido de persona, han sido proclives a negar estatus moral a los animales no humanos, toda vez que, según esta posición, sólo los agentes racionales pueden acordar pactar (hipotéticamente) un respeto mutuo con otros agentes (5).

---

(2) A su vez, desde un enfoque antropocéntrico moderado, se ha defendido una consideración moral asimétrica, es decir, se han entendido los derechos de los animales no humanos sólo como resultado de los deberes de los humanos hacia la propia especie: deberes directos hacia las generaciones futuras de humanos y deberes indirectos hacia los no humanos (López de la Vieja, 2005).

(3) Para una muy interesante exposición y refutación del especismo en sus consecuencias prácticas, puede consultarse Horta (2010).

(4) De raíz kantiana, esta posición ética considera que sólo los seres humanos son fines en sí mismos, en tanto los animales existen sólo como medios/cosas para el logro de fines humanos. Por ello, para Kant, los deberes para con los animales no representan sino deberes indirectos para con la humanidad (en tanto nuestra compasión hacia ellos es un reflejo de nuestra conducta hacia los demás hombres). Para un desarrollo más amplio de la postura kantiana, puede consultarse Ferrete Sarria, 2009:67.

(5) Esta es la postura de Peter Carruthers, la cual se deriva de manera muy directa de Hobbes. Se trata de un acuerdo hipotético entre seres cuya motivación se reduce al interés racional en sí mismo (protección de la propia vida, la integridad y la propiedad) y, en tanto los animales no humanos representan muy poca amenaza en este aspecto, carece de todo sentido pactar con ellos y, por tanto, hacerlos acreedores de derechos (Cfr. Horta, 2009:37; Vaca Uribe, 2012:174; Ferrete Sarria, 2009:69). No obstante ello, existen posiciones como la de Mark Rowlands que, desde un contractualismo rawlsiano, han abogado por el reconocimiento de derechos a los animales no humanos. Así, a fin de resguardar la imparcialidad en la deliberación moral, circunstancias como la pertenencia a la especie y las capacidades intelectuales, deben quedar cubiertas tras un “velo de ignorancia” en la posición original (Cfr. Horta, 2009:38; Vaca Uribe, 2012:175). Asimismo, para una exposición detallada de las distintas argumentaciones expuestas desde el contractualismo, ya sea para rechazar o incluir a los animales no humanos dentro de la esfera de la moral y la justicia, puede consultarse Loewe (2008).

### III. Animales no humanos y el concepto de persona

Con la finalidad de evitar las limitaciones que el concepto tradicional de persona trae aparejadas, se ha intentado, a partir de distintos argumentos, ampliar dicha categoría para así incluir en ella a los animales no humanos, o al menos a algunos de ellos (6).

Así, desde una visión naturalista de la mente humana, se ha cuestionado la dicotomía naturaleza/cultura y, por tanto, la creencia de que somos las únicas criaturas con mente y las únicas capaces de crear cultura, postulándose, en consecuencia, la inexistencia de una distinción esencial entre seres humanos y no humanos. Esta posición se ha sustentado en evidencias aportadas por experimentos y estudios de etología cognitiva efectuados sobre algunos animales no humanos -en especial sobre los grandes simios-, los cuales han demostrado su capacidad para mentalizar y crear cultura. Como consecuencia de ello, se ha reconsiderado, a partir de una perspectiva evolucionista, la “capacidad o competencia cultural” -al igual que si se tratara de cualquier otra capacidad sensorial o motora-, considerándola una capacidad que los humanos comparten, pese a las evidentes diferencias de grado y complejidad, con el resto de los animales (7).

También desde la denominada “ética animal”, los dos autores más representativos de esta corriente, Peter Singer y Tom Regan, han defendido -desde presupuestos filosóficos diferentes- una ampliación del concepto de persona a fin de considerar, respectivamente, el valor moral y los derechos de los animales no humanos.

Así, Singer, anclado en una postura utilitarista que, como tal, persigue un aumento de la felicidad de todos los afectados, propone seguir, como regla formal de justicia, el “principio de igual consideración de intereses” de todos los involucrados, sin importar la especie, basado en la sensibilidad como criterio moralmente relevante, es decir, en la común capacidad para gozar y sufrir de todos los animales, humanos y no humanos (8). En palabras del propio Singer: “el límite de la sensibilidad [...] es el único límite defendible de preocupación por los intereses de los demás. Señalar este límite mediante alguna característica como la inteligencia o la racionalidad, sería restringirlo

---

(6) Los partidarios de la ampliación del concepto tradicional de persona, suelen apoyarse en la propuesta de D. Dennett, quien defiende la idea de un concepto más amplio y borroso de persona, esto es, sin contornos claros, que permitiría incluir en ella a los animales superiores o grandes simios (Cfr. Beorlegui, 2005 y 2009).

(7) Para un análisis más específico acerca del significado de cultura, capacidad cultural y artefactos culturales, así como también de algunas evidencias recogidas en experimentos realizados sobre los grandes simios, los cuales dan cuenta de diversas formas de transmisión y aprendizaje cultural, puede consultarse Scotto (2005). Asimismo, un interesantísimo muestreo de experimentos realizados sobre grandes simios, que informan acerca de sus habilidades racionales tales como la capacidad para aprender y comunicarse mediante el lenguaje de signos de personas sordas, su conducta intencional y su consciencia -tanto de sí mismos, como una entidad distinta que existe a lo largo del tiempo, como de la consciencia ajena-, puede encontrarse en Singer (1995: 136-144).

(8) Lo reseñado constituye el núcleo de la tesis sostenida por el autor. No obstante, para una explicación más acabada del argumento, puede consultarse Singer (1995: 69-77; 2003:170-175); Ferrete Sarria (2009:63-67); Campos Serena (2011:76-81).

de forma arbitraria. ¿Por qué no elegir otra característica como por ejemplo el color de la piel?” (1995:72-73) (9).

Por su parte, Tom Regan, desde una ética deontológica de los derechos de inspiración kantiana, aboga por el respeto hacia los individuos que son “sujetos-de-una-vida”, esto es aquellos que pueden tener un bienestar experiencial y que, por tal razón, poseen “valor inherente” con independencia de la especie a la que pertenezcan (10) (Beorlegui, 2005; de Miguel Beriain, 2009).

Particularmente novedoso es el enfoque que a la cuestión le da Will Kymlicka, quien toma en consideración la naturaleza política, y no exclusivamente moral o ética, de las relaciones entre humanos y el resto de los animales, toda vez que ello permitiría -según el autor- reconocerles a éstos derechos positivos (de atención, cuidado y asistencia) y no sólo negativos (no privación de la vida, la libertad y la integridad). A tales fines, el concepto tradicional de persona -anclado en la racionalidad o en la capacidad para formalizar pactos sociales-, además de excluir no sólo a los animales no humanos sino también a amplios grupos de humanos, pierde relevancia para la comprensión del orden político y se constituye en un “callejón sin salida”. La alternativa pasa entonces por redirigir el problema hacia la idea de individualidad y, en este sentido, individuo sería todo ser consciente o sintiente, humano o animal, capaz de tener una experiencia subjetiva del mundo. A partir de allí, el reconocimiento de derechos a los animales no humanos dependerá del vínculo que éstos mantengan con la comunidad política a la que pertenezcan (11).

#### IV. Propuesta

Respecto del concepto tradicional de persona, en tanto desde el punto de vista científico se considera el antropocentrismo como una posición anacrónica, parece

---

(9) Para Singer, el movimiento social de liberación animal constituiría el siguiente paso de un proceso de emancipación iniciado con los movimientos antiesclavistas, contra la discriminación racial, el feminismo y el movimiento de liberación gay. Al ser una consecuencia lógica de la historia de la emancipación humana, esta creencia le lleva a afirmar que “la liberación de los animales es, también, una liberación de los humanos” (Singer, P., *Liberación animal*, Trotta, Madrid, 1999. p. 25, citado por Ferrete Sarria, 2009:64).

(10) Una exposición más detallada, así como una crítica al pensamiento de Tom Regan y al denominado “argumento de los casos marginales” que éste defiende, formulada desde una posición antropocéntrica, puede hallarse en de Miguel Beriain (2009). A su vez, una minuciosa réplica a dichas críticas, sostenida desde el liberacionismo animal, puede encontrarse en Singer (1995:94-98).

(11) Kymlicka identifica tres formas de existencia política de los animales no humanos: En primer lugar, para los animales domesticados integrados a la comunidad humana, postula el reconocimiento de un estatuto de ciudadanía plena, y de los derechos positivos que ello conlleva, lo cuales se traducen en el derecho a residir en el territorio en que se asienta la comunidad política a la que pertenecen y a que sus necesidades sean consideradas en el “círculo de intereses” legítimos de aquel grupo político. En segundo lugar, para los animales salvajes habitantes de sus propios territorios soberanos, postula el reconocimiento de derechos de tipo negativo y de no interferencia. Finalmente, para aquellos animales “liminares” u “oportunistas”, habitantes -por propia iniciativa- de ciertos espacios de la sociedad humana, propone la matización, dependiendo del caso, del reconocimiento de derechos positivos (San Martín Segura: 2011).

lógico preguntarse por qué debería seguir siendo el paradigma vigente en ética. Sin embargo, a pesar de la existencia de extensos grupos de seres humanos que no satisfacen el criterio de racionalidad moral propuesto (embriones, fetos, bebés y niños de corta edad, discapacitados cognitivos, humanos en estado vegetativo, etc.), parecería primar la idea de que no resulta necesario justificar por qué sólo los miembros de la especie *homo sapiens* tienen valor intrínseco (12).

Así, en virtud de algo que parece funcionar como una ideología, se está produciendo una discriminación, denominada *especieísmo*, por el mero hecho de no pertenecer a una especie concreta. En consecuencia, hasta tanto no se encuentre una razón moralmente relevante que *justifique* dicha exclusividad moral, la propuesta antropocéntrica se torna arbitraria por descansar en un prejuicio inaceptable.

Más plausible, en cambio, resulta la propuesta de quienes pretenden ampliar el concepto de persona, y con ello el universo moral, para incluir a algunos animales no humanos en tanto seres sintientes, con experiencias subjetivas, habilidades para crear cultura o en virtud del vínculo que mantienen con la comunidad política a la que pertenecen (animales domesticados). Sin embargo, pese a tratarse de una tesis más inclusiva que la anterior, persiste aún el problema de que priva de toda consideración moral (y de derechos) al resto de los seres vivos, incluidos algunos animales no humanos.

Ahora bien, teniendo en cuenta estas conclusiones parciales, resulta legítimo plantearse algunas cuestiones: ¿Es realmente necesario ser una “persona” (incluyendo su sentido ampliado) para tener valor moral, esto es, para ser considerado como un ser que posee intereses propios, que es un fin en sí mismo y no un mero instrumento al servicio de intereses ajenos? ¿Es que un ser dotado de vida, por ese sólo hecho, no tiene derecho a conservar su vida o a que no se lo haga sufrir injustamente?

A partir de estas preguntas entonces y desde la noción de ser viviente, en tanto eslabón de una larga historia evolutiva (13), propondré considerar a la vida como criterio moralmente relevante para la toma de decisiones éticas (14).

Se podría objetar rápidamente que una postura tal obligaría a equiparar moralmente a plantas, animales no humanos y humanos, en tanto todos son seres dotados de vida. Es cierto. No obstante, puede replicarse, igualdad no significa identidad. Me explico: lejos de plantear diferencias categóricas entre los seres, propongo la necesidad de dispensarles a todos un tratamiento igualitario, con independencia de la especie. De lo que se trata es de que sus intereses iguales cuenten de la misma manera y, sólo frente al conflicto, adoptar un enfoque gradualista al respecto. Es decir, defiendo la idea de postular derechos básicos, como la vida o no sufrir perjuicios, para todas las especies.

---

(12) Repárese en el paralelismo cognitivo que existe entre estos grupos de “humanos marginales” y los animales no humanos, lo cual impide, si se pretende ser coherente, trazar una línea divisoria clara entre ambas especies.

(13) En este sentido, para un análisis exhaustivo acerca del significado, características, evolución, consecuencias e implicancias de la vida terrestre, puede consultarse Schaeffer (2009: 117-131).

(14) Una postura semejante ha sido propuesta desde la ética de “reverencia por la vida”. Para un mayor desarrollo de esta tesis y sus críticas, puede consultarse Singer (2003:403-406).

De allí en más, y sólo en caso de conflicto, los derechos serían susceptibles de una graduación, a cuyo fin propongo como criterio relevante para la toma de decisiones morales, a la complejidad biológica de los seres en cuestión, en cuya cima se hallarían aquellos con mayor autoconsciencia o capacidad para experimentar más intensamente la propia vida y bienestar.

## V. Conclusión

Si se quiere defender una posición más inclusiva en ética, que posibilite el otorgamiento de derechos básicos a los animales no humanos, la conclusión no puede ser otra que la propuesta de abandonar el concepto tradicional de persona (y su reformulación ampliatoria) originado en la “Tesis de la excepción humana”, esto es, la postura filosófica que sostiene la existencia de un abismo ontológico entre los seres, derivado de la ruptura o discontinuidad radical entre los mismos; sustituyéndolo, en consecuencia, por la noción de ser viviente, sostenida en la tesis que afirma la existencia de un continuo evolutivo, con gradaciones, entre las especies. La postura dualista contraria sólo puede ser defendida al precio de ignorar a Darwin (15).

## VI. Bibliografía

- BERTEOLEGUI, Carlos (2005), “Ética animal e idea de persona,” disponible en: <http://www.upcomillas.es/Webcorporativo/Centros/catedras/ctr/Documentos/ETICANIMHUMANISMO05.pdf> (Búsqueda del 6/11/2012).
- (2009), “La singularidad del ser humano como animal bio-cultural,” disponible en: <http://uca.edu.sv/filosofia/admin/files/1207325170.pdf> (Búsqueda del 6/11/2012).
- CAMPOS SERENA, Olga (2011), “Más allá de una concepción instrumental del valor de los animales: la irracionalidad del paradigma humanista,” disponible en: <http://revistas.ucm.es/index.php/RESF/article/view/38407/37159> (Búsqueda del 6/11/2012).
- DE MIGUEL BERIAIN, Iñigo (2009), “¿Derechos para los animales?” disponible en: <http://www.dilemata.net/revista/index.php/dilemata/article/view/2/2> (Búsqueda del 6/11/2012).
- ESPOSITO, Roberto (2009), *Comunidad, inmunidad y biopolítica*, Herder Editorial, España.
- FERRETE SARRIA, Carmen (2009), “Dificultades y límites en la ampliación de la comunidad moral,” disponible en: <http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/25166/45761.pdf?sequence=1>, (Búsqueda del 6/11/2012).
- HORTA, Óscar (2009), “Ética animal. El cuestionamiento del antropocentrismo: distintos enfoques normativos,” disponible en: <http://www.raco.cat/index.php/RevistaBioeticaDerecho/article/view/132094/181940> (Búsqueda del 6/11/2012).

---

(15) Recientemente, Roberto Esposito se ha propuesto deconstruir el concepto de persona, pensándolo a partir del fenómeno de la vida, entendido éste de manera compleja y pluridimensional y no sólo reducido a su base biológica. Según el autor, el viviente revitalizará así a la política y la vida será pensada ya no como objeto sino como sujeto de la política. El concepto de persona ha constituido, según Esposito, un mecanismo de separación y de exclusión, reivindicando -en alusión a Deleuze- la vida en su potencia impersonal y el “devenir animal” del hombre (Cf. Espósito, 2009:22-23 y 198-204).



--- (2010), “No existe ningún argumento que justifique las posiciones especistas”, disponible en: <http://www.terceracultura.net/tc/?p=2588> (Búsqueda del 6/11/2012).

--- (2011), “La argumentación de Singer en *Liberación animal*: concepciones normativas, interés por vivir y agregacionismo”, disponible en: [http://dianoia.filosoficas.unam.mx/info/2011/DIA67\\_Horta.pdf](http://dianoia.filosoficas.unam.mx/info/2011/DIA67_Horta.pdf) (Búsqueda del 6/11/2012).

LOPEZ DE LA VIEJA, María Teresa (2005), “Derechos de los animales, deberes de los humanos”, disponible en: <http://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/viewArticle/441> (Búsqueda del 6/11/2012).

LOEWE, Daniel (2008), “Inclusión de animales no-humanos en un marco de argumentación teórico contractual”, disponible en: <http://revistaseletronicas.pucrs.br/ojs/index.php/veritas/article/viewFile/3977/2997> (Búsqueda del 6/11/2012).

SAN MARTIN SEGURA, David (2011), “Prueba de elasticidad del concepto “ciudadanía”. Comentarios al libro Donaldson Sue y Kymlicka Will, *Zoopolis. A political theory of animal rights*, Oxford University Press, Nueva York, 2011”, disponible en: <http://www.unirioja.es/dptos/dd/redur/numero9/sanmartin.pdf> (Búsqueda del 6/11/2012).

SCHAEFFER, Jean-Marie, *El fin de la excepción humana*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2009.

SCOTTO, Carolina, “Naturalmente culturales”: Apuntes para una caracterización naturalista de la mente humana” en Sánchez, Sergio y Martínez Ruiz, Carlos (Editores), *Naturaleza, Significado y Experiencia: Hacia una reconstrucción de la Filosofía*, Editorial Universitas, Córdoba, 2005.

SINGER, Peter, *Ética Práctica*, Cambridge University Press, Buenos Aires, 1995.

*Desacralizar la vida humana. Ensayos sobre ética*, Ediciones Cátedra, Madrid, 2003.

UGAS TAPIA, Francisco (2008), “Ecologismo profundo y utilitarismo de intereses como marcos teóricos que justifican la existencia de los derechos de los animales”, disponible en: <http://universitas.idhbc.es/n08/08-08.pdf> (Búsqueda del 6/11/2012).

VACA URIBE, Jorge (2012), Comentario bibliográfico: Rowlands, Mark, *Animal Rights: Moral Theory and Practice* de Mark Rowlands, Palgrave Macmillan, Nueva York, 2009, disponible en: [http://148.226.12.104/bitstream/123456789/30002/1/vaca\\_moral\\_theory.pdf](http://148.226.12.104/bitstream/123456789/30002/1/vaca_moral_theory.pdf) (Búsqueda del 6/11/2012).

